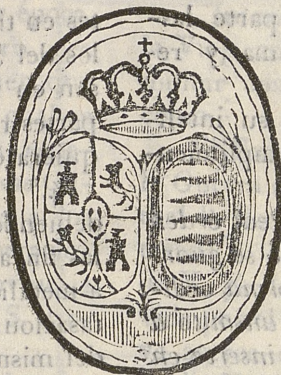


Núm. 14.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 1.º de Febrero de 1840.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden mandando observar las leyes sobre desafios.

Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid. — Por el Excmo. Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 11 del que rige se me comunicó la Real orden que copio.

En 6 de Setiembre de 1837 se circuló por este Ministerio á los Tribunales del Reino la Real orden siguiente.

„La fama pública ha denunciado por varios modos la consumacion de algun duelo agravado por muchas circunstancias. La impunidad prepara otros; con la mayor solemnidad se anuncia mas de un desafio, y se hacen retos ó se provoca á hacerlos con fórmulas ya conocidas, y que por lo mismo ni siquiera son equívocas aunque admitan un sentido favorable en su acepcion natural las frases que se emplean con el designio conocido por todos de frustrar la accion de la justicia. A los Tribunales toca reprimir semejantes escándalos, y prevenir con el escarmiento de los culpables la reproduccion de los males que trae consigo.

Cualquiera que sea el estado de la opinion en este punto, que el legislador apreciará oportunamente, y de la que no deja de ocuparse el Gobierno, los encargados de hacer justicia no deben consentir la fragante y escandalosa trasgresion de las leyes existentes.

La gravedad de nuestras costumbres se ofende tambien con escenas en que la efusion de sangre, y acaso la muerte violenta de un excelente ciudadano, suele ir acompañada de esterioridades solemnes, aparentemente hidalgas, y por lo mismo de mal ejemplo y funesta trascendencia.

S. M. no quiere consentir que nuestras discordias civiles se agraven con esta fria atrocidad, tan repugnante á la moral y á las leyes, como impropia de un pueblo cristiano que dis-

cierna perfectamente el honor verdadero del falso, y asiste con su opinion en favor de la inocencia sin necesidad de aquella sangrienta sancion. Por lo tanto es la voluntad de S. M. que el Ministerio fiscal encargado de la policia judicial inquiera, denuncie y persiga los delitos de esta clase; y que los Tribunales los repriman; en el concepto de que unos y otros serán responsables sino se aplican con celo al cumplimiento de las leyes.

Tambien ha dispuesto S. M. que los Tribunales suspendan la egecucion de las penas que impusieren en las causas de que se trata, debiendo dar cuenta con testimonio de las sentencias, para que en uso de las prerogativas de la Corona pueda templar S. M. el rigor legal, modificando el castigo, por cuyo medio se precaverá todo inconveniente, ínterin se mejora la legislacion en esta parte.”

Desgraciadamente un mal, que ya era grave en 1837 cuando se dió la circular que precede, ha ido en aumento, con especialidad de poco tiempo á esta parte. La gravedad característica de los españoles no permite que en lugar de corregirse vaya arraigándose una práctica que repugna igualmente á sus costumbres, á su religion y á sus leyes vigentes, y mucho menos que éste abuso se verifique impunemente, que se hable de él como una cosa lícita, y que hasta obtenga su apología á la vista misma del Gobierno, de las Autoridades, y muy especialmente de los Tribunales que están para hacer respetar las leyes. Por lo mismo es la voluntad de S. M. que mientras llega el caso de proponer á las Cortes, y que obtenga la sancion Real aquella modificacion que convenga en la legislacion sobre desafios, las Autoridades todas, y en particular los Fiscales y Tribunales hagan que respete la legislacion vigente sobre este punto, desplegando un rigor igual á la rapidez con que cunde el abuso, y al escándalo y males de otro género que ocasiona,

74
como si fueran pocos los que por otra parte lastiman la moral de esta nacion magnánima y religiosa.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Tribunal y exacto cumplimiento en la parte que le toca.

Y habiéndose dado cuenta de la Real orden inserta en esta Audiencia plena, acordó se guardase y cumpliese, y circularse en la forma ordinaria. Y para que tenga efecto lo transmito á V. S. á fin de que se sirva mandar se inserte en el Boletín oficial de la Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y Enero 28 de 1840. — Modesto de Cortazar. — Señor Cefe político de esta Ciudad y Provincia.

Circular sobre el pago de las ventas de bienes nacionales verificadas en 1820 á 1823.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 31 de Diciembre último me dice lo que copio.

Al trascribir á V. S. esta Direccion general en 4 de Marzo último el Real decreto de 22 de Febrero anterior; relativo á las ventas verificadas en la época constitucional de 1820 al 23, le hizo las advertencias que consideró oportunas para su ejecucion; pero como sin embargo se ofrecieron algunas dudas á varias Intendencias y Oficinas del ramo, y otras que suscitaron diferentes compradores, la Junta de Ventas, inteligenciada de ellas, acordó proponer al Ministerio de Hacienda lo que creyó conveniente; y en vista de la Real resolucion que le ha sido comunicada con fecha 13 de Noviembre próximo pasado, ha determinado se manifieste á V. S., por ampliacion á lo que le dijo en la citada fecha de 4 de Marzo para su gobierno y el de las Oficinas de Arbitrios, que tengan presentes las prevenciones siguientes:

1.^a Los compradores de bienes nacionales que lo verificaron á pagar en créditos del Estado sin interés, satisfarán lo que adeuden en láminas de esta clase anteriores ó posteriores al 1.^o de Marzo de 1836.

2.^a Los que lo ejecutaron á pagar el todo de los remates en documentos de la deuda con interés, entregarán títulos al portador del 4 y 5 por 100 por mitad para satisfacer el capital, sin acumular los intereses para completarle; pero como no sea fácil que estas mitades puedan ser exactamente iguales, se les admitirá la diferencia que hubiese entre unos y otros en los del 5 por 100, esto es, dando mas cantidad en los del 5, ó el todo si asi les conviniese. Si resultase algun pico sobrante, podrá cederle en beneficio del Estado.

3.^a Los que compraron á satisfacer dos quintas partes en deuda con interés, y tres quintas sin él, pagarán la mitad de las dos quintas par-

tes en títulos del 4 por 100, y la otra mitad en los del 5, en los mismos términos que se expresan en la prevencion anterior; y las tres quintas partes restantes en láminas sin interés de cualquiera época.

4.^a A todos los compradores que estuviesen debiendo un plazo de los tres en que remataron las fincas, se les exigirá únicamente el 2 por 100 á metálico sobre el valor de la tercera parte de la tasacion, y á los que adeuden dos plazos, se hará del mismo 2 por 100 por el que debieron pagar en tres de Setiembre de 1836, y el 4 por 100 de la otra tercera parte que venció en igual dia de 1837 al propio respecto en cada un año; por manera que debiéndose contar el vencimiento de los plazos desde el 3 de Setiembre de 1835, segun lo prevenido en el artículo 4.^o del decreto de las Cortes de 21 de Enero de 1837, siempre que los compradores hayan hecho suyos los frutos desde dicha fecha; el que adeude un plazo se le considera vencido en 3 de Setiembre de 1836; y el que adeude dos, en igual dia de 1837.

5.^a Desde el dia en que respectivamente hubiesen vencido los plazos, durante los cuales han disfrutado los compradores los productos de las fincas, hasta el en que los hayan satisfecho ó satisfagan, habrán de pagar asimismo los intereses devengados por los créditos en que conforme á las prevenciones 2.^a y 3.^a han de pagar los capitales, admitiéndoseles para ello los cupones vencidos que lleven en sí mismos los títulos, ó los de otros, con tal que sean de la misma clase y valor.

6.^a El término de los sesenta dias que por el artículo 1.^o del mencionado decreto de 22 de Febrero último se concedió á los deudores de la Península, y el de ciento veinte á los de las islas adyacentes, para que unos y otros pagasen sus descubiertos, se contará desde la publicacion de la presente circular en el Boletín oficial de la respectiva provincia, mediante á que por virtud de las dudas consultadas para llevarle á efecto, no fue posible á los interesados hacer los pagos en el referido término.

7.^a Como lo dispuesto en el expresado Real decreto de 22 de Febrero, para cuya ejecucion se comunicaron las advertencias contenidas al pie del mismo y las presentes, fue sin perjuicio de lo que por ley se determine, las Oficinas de Arbitrios, bajo su responsabilidad, cuidarán de que todos los compradores á quienes comprende otorguen obligacion explicita de estar á lo que en el particular fijase la ley, y por consiguiente los pagos admitidos hasta la fecha subsistirán en los mismos términos que lo estan.

Para la mas fácil ejecucion de lo prevenido en esta circular, la Direccion general acompaña á V. S. dos modelos, uno de las facturas ó relaciones con que se han de acompañar los documentos que entreguen los compradores por las fincas

de que no tomaron posesion en la anterior época, y por consiguiente nada han pagado; y otro para los que pagaron uno ó dos plazos, y tienen que completar el importe de los remates, del cual se ha de rebatir lo que satisficieron entonces, esperando disponga lo conveniente para que esas Oficinas de Arbitrios se arreglen exactamente á los citados modelos, con el fin de que las operaciones sean en un todo uniformes en las provincias y esta corte; y de su recibo se servirá V. S. darme el oportuno aviso.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento del público. Valladolid 28 de Enero de 1840. = Pedro Ocaña.

Circulares sobre abonos de las hospitalidades militares.

Ministerio principal de Hacienda militar de la Provincia de Valladolid. = Por el Señor Intendente militar de este Distrito se han pasado á este Ministerio en 25 de Noviembre último y 24 del mes actual las dos comunicaciones siguientes:

Intendencia militar del Distrito de Castilla la Vieja. = El Excmo. Señor Intendente general militar en 23 del actual me dice lo que copio.

„El Excmo. Señor Secretario del Despacho de la Guerra me ha comunicado en 7 del actual la Real orden siguiente. = Excmo. Señor. He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la exposicion que acompaña al oficio de V. E.; fecha 2 del actual, por la que Don Benito Lopez Enguidanos, representante de las Provincias de Alvacete y Alicante para la liquidacion de suministros, pretende que la asistencia que los pueblos en donde hay establecido Hospital prestasen á los militares heridos ú enfermos, se les abone convenientemente justificada que sea cual corresponde este servicio; y S. M., conforme con el parecer de V. E., ha tenido ha bien resolver por punto general que en los casos y pueblos de que trata esta reclamacion, deberán ser trasladados los pacientes lo mas pronto que su estado lo permita al Hospital mas inmediato, ora sea de institucion propiamente militar, ó bien lo fuese civil, y que por los dias que mientras esto no puedan ejecutarse permaneciesen en dichos pueblos, lo cual ha de acreditarse debidamente, se abone á sus Ayuntamientos el haber ordinario de cada uno de los mencionados enfermos ú heridos segun sus clases. Lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Y yo á V. para los propios fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 25 de Noviembre de 1839. = Vicente Rubio. = Señor Comisario de Guerra de esta Plaza.

„Intendencia militar del Distrito de Castilla la Vieja. = El Excmo. Señor Intendente general militar con fecha 18 del actual me dice lo que copio.

El Excmo. Señor Secretario del Despacho de la Guerra me ha comunicado con fecha 15 del actual la Real orden siguiente. Excmo. Señor. Enterada S. M. la REINA Gobernadora por el oficio de V. E. de 8 de este mes de la consulta promovida por el Interventor militar de Castilla la Nueva acerca de la inteligencia de la Real orden de 7 de Noviembre último referente al abono que habrá de hacerse á los pueblos en donde no habiendo Hospital ninguno accidentalmente hiciesen alguna mansion los militares enfermos ó heridos, interin se hallasen en estado de poder trasladarse al pueblo mas inmediato en que le hubiese, ha tenido á bien declarar S. M. que el haber ordinario de cada individuo militar, segun su clase, abonable á los pueblos conforme á dicha Real resolucion, se refiere en efecto á las clases de tropas exclusivamente; pues por lo que respecta á las de Gefes y Oficiales el abono en cuestion habrá de ser igual á el cargo que los interesados sufren por las estancias que devengan en los Hospitales. Lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo traslado á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 24 de Enero de 1840. = Vicente Rubio. = Señor Comisario de Guerra de esta Plaza.

Lo que tengo el honor de transcribir á V. para su debido conocimiento y gobierno, y pues que por otra comunicacion de su Señoría de 9 de Diciembre próximo pasado se me pide para remitir mensualmente á la Superioridad una noticia circunstanciada de los diferentes hospitales que hay en esta provincia, he de merecer á V. que en obsequio del mejor servicio, y para poder yo dar cumplimiento á esta orden dentro de los ocho primeros dias de cada mes segun se me previene, se sirvan V. dirigirme por de pronto, con sobre exterior para esta Intendencia militar, una noticia arreglada al modelo de estado que á continuacion se estampa; repitiéndola por el primero, ó á mas tardar el segundo correo de los meses siguientes, y sin interrupcion alguna, solo en los casos que haya habido enfermos militares con baja legítima curándose de sus dolencias en el mes precedente, pues de no haberlos habido se evitará la formacion de semejante noticia, bastando solo la primera que ahora espero recibir indefectiblemente, y las que deban reiterarse cuando hubiere enfermos. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 27 de Enero de 1840. = El Comisario de Guerra, Antolin Isturiz. = Sr...

Provincia de Valladolid.

Partido judicial de

Pueblo de

Estado de los Hospitales que hay en este pueblo, con la expresión y pormenores que a continuación se manifiestan.

Hospitales.	Fundadores.	Servidos.	Estancias causadas en el mes de . . . anterior.		Capacidad del Edificio.	Precio de las estancias. Oficial Tropas.	ROPAS Y CAMAS.						Existencia total, paisanos y militares.	Cuando concluye la contrata.		
			de Oficial.	Tropa.			Sabanas.	Mantas.	Gabazales.	Camisas.	Tablados.	Cubijones.			Gergones.	
I.....	El Ayuntamiento....	Por administración.	8	25	40 camas.	4.....	3½	12	80	80	100	50	12	50	15	31 Diciembre 1840.
I.....	El mismo.....	Por contrata con D.....														

OBSERVACIONES.

Las que se contemplan oportunas y de precisa ilustración.

Fecha y firma del encargado.

V.º B.º
del Señor Presidente del Ayuntamiento.

VALLADOLID IMPRENTA DE APARICIO.

77

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 1.º de Febrero de 1840.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO Num. 576.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos del día de ayer, se ha servido aprobar los remates celebrados en 29 del mismo en las Salas Consistoriales de esta Ciudad ante el Señor Juez de primera instancia de ella, á saber:

Tres pedazos de tierra, que en término de la villa de Arroyo pertenecieron al convento de Monjas de Jesus María de esta dicha Ciudad, de cabida en junto de 6 obradas y media y un estadal, capitalizados en 8,100 rs., y rematados en la misma suma.

Otros tres pedazos de tierra, que en el mismo término de Arroyo correspondieron al suprimido convento de San Pablo de esta Ciudad, de cabida en junto de 4 obradas 123 estadales, fueron tasados en 1,163 rs. 11 mrs., rematados en igual suma.

Y un majuelo, que en el término de la propia villa de Arroyo perteneció al mismo convento de San Pablo de esta Ciudad, de cabida en junto de 20 aranzadas y 109 estadales, tasado en 8,480 rs. 28 mrs., y rematado en dicha suma.

Lo que se anuncia al público conforme está prevenido por la Instrucción de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 31 de Enero de 1840. = Manuel del Valle y Cano.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

PRIMER ANUNCIO.

En la cantidad de 1,146 rs. y 4 mrs. vn. se hallan presupuestadas las obras y reparos que deben egecutarse en el edificio del convento de Monjas Huelgas de esta Ciudad.

Y en 1,553 rs. y 28 mrs. las que tambien deben hacerse en los miradores del de Señoras Comendadoras de Santa Cruz de la misma, que dan á la calle de Santiago, cuyos remates se celebrarán el día 16 de Febrero proximo venidero de doce á una de su tarde en los estrados de la Intendencia de esta Provincia ante el Señor Intendente, con mi asistencia y la del Señor Contador de Arbitrios de Amortizacion, haciendo veces de Escribano el Secretario de la misma Intendencia.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en la egecucion de dichas obras y reparos, acudan á hecer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el día y hora que se citan. Valladolid 30 de Enero de 1840. = Manuel del Valle y Cano.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

SEGUNDO ANUNCIO.

Habiéndose instruido los oportunos expedientes para el arrendamiento por término de 3, 6 ó mas años de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, se ha señalado el día y horas que tambien se dirán para los remates que de ellas se han de celebrar, á saber:

En las Oficinas principales de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia ante sus respectivos Gefes y Escribano de los mismos.

En 9 de Febrero proximo venidero de doce á una de su tarde.

Un cercado de viñedo con su casa-lagar, patio, colmenar y palomar, que en el despoblado de Fuentes, término de Tudela de Duero, pertenecieron al suprimido Monasterio de San Benito de esta Ciudad, vale en renta anual 800 rs.

Todas las viñas que en término de Castronuevo pertenecieron al convento de Monjas de San Quirce de esta misma Ciudad, valuada su renta en 600 rs. anuales.

Y finalmente, las viñas radicantes en término de la villa de Simancas que pertenecieron al suprimido convento de San Pablo de esta referida Ciudad: valen en renta anual 500 rs.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en los mencionados arriendos acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el día y hora que se cita. Valladolid 28 de Enero de 1840. = Manuel del Valle y Cano.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

SEGUNDO ANUNCIO.

Habiéndose instruido los oportunos expedientes para el arrendamiento por término de tres, seis ó mas años de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, se han señalado los días y horas que tambien se dirán para los remates que de ellas se han de celebrar, á saber:

En la villa de Olmedo ante su Alcalde constitucional, Procurador Síndico, con asistencia del Subalterno de Arbitrios de Amortizacion de la misma y Escribano del ramo.

El día 16 de Febrero de once á doce de su mañana.

Un pedazo de terreno valdío titulado la Mecí-

lla del Cañamon, de cabida de 35 obradas y 17 estadales, que en término de dicha villa de Olmedo perteneció al suprimido Monasterio de la Mejorada: vale en renta anualmente 4 fanegas 6 celemines de trigo.

En la villa de Tordesillas ante el Alcalde constitucional y Procurador Síndico, con asistencia del Comisionado subalterno de Amortizacion y Escribano que actúe en los asuntos del ramo.

El día 23 de dicho mes de Febrero de once á doce de su mañana.

Una heredad de tierras que en término de la indicada villa de Tordesillas perteneció al convento de Comendadoras de San Juan de la misma, y cultiva en la actualidad Don Julian Martin de Mercado: vale en renta 32 fanegas de trigo en años nones y 74 fanegas de la misma especie en años pares.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en los mencionados arriendos acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en los dias y horas que se citan. Valladolid 26 de Enero de 1840. = Manuel del Valle y Cano.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

TERCER ANUNCIO.

Habiéndose instruido los oportunos expedientes para el arrendamiento por término de tres, seis ó mas años de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, se ha señalado el dia y horas que tambien se dirán para los remates que de ellas se han de celebrar, á saber:

En las Salas Consistoriales de la villa de Tordesillas, ante su Alcalde constitucional, Procurador Síndico, Comisionado subalterno de Arbitrios de Amortizacion y Escribano que intervenga en los asuntos del ramo.

Para el día 9 de Febrero próximo venidero de diez á once de su mañana.

Una heredad de tierras que en término de Pollos pertenecieron al convento de monjas Comendadoras de Tordesillas, que cultiva en el dia Manuel Galvan y Aquilino Escudero: vale en renta anualmente 32 fanegas de trigo.

El mismo dia de once á doce de su mañana.

Otra heredad de tierras, en término de la villa de Villardefrades que perteneció á las Comendadoras de Zamora y llevan en el dia Francisco y Alfonsa Perez Medina: vale en renta 65 fanegas de trigo anuales.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en la adquisicion de dicha finca acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas que se citan. Valladolid 15 de Enero de 1840. = Manuel del Valle y Cano.

VENTAS NACIONALES.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, ha señalado el dia 11 de Febrero próximo de once á doce de su mañana para el remate de una heredad de tierra labrantía, que en término de Villanubla perteneció al convento de Monjas de Jesus Maria de esta Ciudad, compuesta de 75 pedazos, que hacen 155 yugadas y 396 estadales, tasadas en 96,151 reales y 9 mrs.

Lo que se hace saber para conocimiento de los licitadores, cuyo remate se verificará en las Casas Capitulares de esta Ciudad, bajo las reglas y condiciones prescritas en dicha instruccion y Real decreto de 19 de Febrero del mismo año. Valladolid 24 de Enero de 1840. = Anacleto Toron.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad concedida en el art. 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, ha señalado el dia 11 de Febrero próximo de doce á una de su tarde para el remate de una heredad de tierras, que en término de Villanubla perteneció al suprimido Monasterio de San Benito de esta Ciudad, compuesta de 27 pedazos, con inclusion de una era, de cabida en junto de 35 yugadas y 864 estadales, tasada en 25,645 rs. 19 mrs. No consta se halle gravada con carga alguna, y respecto de su arrendamiento no hay escritura de compromiso.

Lo que se anuncia al público y que dicho remate tendrá efecto el dia y hora designados en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, con sugencion á las reglas y condiciones prescritas en la mencionada instruccion y aclaraciones posteriores. Valladolid 24 de Enero de 1840. = Anacleto Toron.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, ha señalado el dia 11 de Febrero próximo de una á dos de su tarde para el remate de una heredad de tierras, que en término de Villanubla perteneció al suprimido convento de Carmelinas Calzados de esta Ciudad, compuesta de 20 pedazos, que hacen 65 yugadas y 647 estadales, y están tasados en 41,503 rs.

Lo que se hace saber por medio de este Boletín para conocimiento de los licitadores, y que dicho remate se celebrará en las Casas Consistoriales de esta Ciudad bajo las reglas y condiciones prescritas en la mencionada instruccion, Real decreto de 19 de Febrero del propio año y aclaraciones posteriores. Valladolid 24 de Enero de 1840. = Anacleto Toron.

Número 588

DEL BOLETIN OFICIAL

DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS ADJUDICADAS, Y PERSONAS Á CUYO FAVOR LO HAN SIDO.

Rs. vn.

Provincia de Barcelona.

Dofia María del Cármen Miangolarra, por cesión de D. José Antonio Morlino, remató una casa en Barcelona, calle de S. Pablo, n. 8, de los Agustinos Calzados de ella, en. 300.100

Provincia de Badajoz.

D. Prudencio Querol remató una suerte de tierra, de 5 fanegas, término de los Santos, de las monjas Concepciones de dicha villa, en quiebra, en. 11.560
D. Eustaquio Izquierdo, que cedió la mitad á D. Carlos Salas, remató una huerta inmediata al convento de monjas de Alburquerque á quien perteneció, en. 1.958
D. Miguel Antonio Arrate, para ceder, remató un olivar, con 489 pies, sitio de Sto. Domingo, término de Alconera, del convento de Sta. Clara de Zafra, en. 100.000
D. Pedro de la Hera, para D. Francisco Goitia, remató un cortinal, de 3 fanegas de tierra, llamado el de la Solana, término de Zafra, del convento de la Cruz de ella, en. 1.500
El mismo, para id., remató una suerte, de 4 fanegas de tierra, sitio de la Giralda, término de Zafra, de las monjas de Sta. Clara de id., en. 2.800
El mismo, para id., remató un cortinal, de 3 fanegas de tierra, sitio Cozado, término id., del referido convento, en. 1.800
D. Eladio Franco, para ceder, remató una suerte, de 160 fanegas, nombrada los Codriales, término de Llerena, de las monjas de Sta. Clara de ella, en. 34.100
El mismo, para ceder, remató una suerte de 2 fanegas de tierra, al Cerro de las Eras, en dicho término, de las citadas monjas, en. 9.310
El mismo, para ceder, remató la primera de las cuatro porciones en que se ha dividido la suerte de 16 fanegas de tierra, llamada Huerta de la Higuetas, término de id., de dichas monjas, en. 20.100
El mismo remató la segunda de las cuatro id., término de id., del citado convento, en. 20.050
El mismo, para id., remató la tercera de las cuatro id., en igual término, del citado convento, en. 20.050
El mismo, para id., remató la cuarta y última suerte, término id., de id. en. 20.060
El mismo, para id., remató una cerca

de 3 fanegas, llamada Brisuela, término id., de las monjas de Sta. Isabel de ella, en. 40.300
D. Pedro de la Hera, para D. Lorenzo Claros, remató una cerca, de 16 fanegas, poblada de encinas y cercada de pared, término de Segura de Leon, de las monjas Concepciones de id., en. 20.000
El mismo, para id., remató una cerca, de 4 fanegas, poblada de encinas, en igual término, de las referidas monjas, en. 8.000
El mismo, para id., remató una huerta, en dicho término, de 3 fanegas, de igual procedencia, en. 14.300

Provincia de Cádiz.

D. Manuel Rey, para ceder, remató una casa en S. Lúcar de Barrameda, calle de D. Roman, n. 392, que fué de las monjas de la Madre de Dios de ella, en. 61.515
D. Jose Iglesias, para ceder, remató otra id., en id., calle de Fideo, n. 183, de las monjas de Sta. Maria de ella, en. 236.000
D. Hipolito Fernandez Retana remató otra id., en id., calle de Sopranis, número 92, de dichas monjas, para ceder, en. 220.000
El mismo, para id., remató otra id. en id., calle de S. Pedro, n. 116, de las referidas monjas, en. 235.000
D. Manuel Rey, para id., remató otra id., en Rota, calle de Begerana, n. 11, de los Mercenarios de ella, en. 15.680
El mismo para id., remató otra id. en id., calle de Albaro Mendez, n. 5, del citado convento, en. 19.999
El mismo para id., remató 2 soberados, en la villa de Rota, calle del Matadero ó sitio del Caracol, n. 1, de las monjas Mercenarias de Arcos, en. 9.010

Provincia de Córdoba.

D. Francisco García Hidalgo, para ceder, remató una haza nombrada Vega del Viento, término de Santaella, con 63 fanegas y 6 celemines de tierra, inclusa 1 1/2 fanega pro indiviso, de las monjas de la Concepcion de Córdoba, en. 40.000
El mismo, para ceder, remató un cortijo llamado de Saadilla, término de id., compuesto de 432 fanegas, 6 celemines y 1 1/2 fanegas pro indiviso, de dichas monjas, en. 250.000

Provincia de Cuenca.

D. José Laso para ceder, remató la cuarta suerte de tierra, de 3 tahullas y una cuarta, de término de Requena, de las Agustinas Recoletas de ella, en. 19.000
El mismo, para los Sres. D. Alonso Sanchez é hijos, remató la sexta suerte de tierra, de 3 tahullas, con varios frutales, de las referidas monjas, en. 20.000
El mismo, que cedió á D. Bartolomé Co-

- bo, remató la quinta suerte, de tierra, de 3½ tahullas, término id., de dichas monjas, en. 19.000
- El mismo, que cedió á los Sres. D. Alonso Sanchez é hijos, remató la tercera id. id., término id., de 2 tahullas, de las citadas monjas, en. 12.000
- D. Antonio Gonzalez Navarrete, que cedió á D. Ramon Egido, remató el heredamiento de tierras, término de Canalejas, de las monjas Franciscas del Rosal, de Priego, en. 120.000
- D. Diego García, para D. Gregorio García, remató un molino harinero á la márgen de Guadiela, junto al puente de Alcocer, de las mencionadas monjas, en. 260.000
- D. Ramon Egido remató una casa en Cuenca, calle de Caballeros, n. 3, de los Felipenses de ella, en. 33.000
- D. Francisco Javier Ballesteros remató otra id., en id., en dicha calle, número 2, de dicho convento, en. 21.000
- D. Ramon Sierra remató otra id. en id., plazuela de Sto. Domingo, n. 4, de los Trinitarios de ella, en. 10.000
- D. Bernardino Sau remató otra id. en id., calle de Corderos, n. 3, de los Felipenses de ella, en. 36.000
- D. Lucas Moran remató otra id. en id., calle de Cordoneros, n. 4, de dicho convento, en. 20.400
- D. Juan de la Cruz Jimenez ramató otra id. en id., en dicha ealle, n. 5, del citado convento, en. 32.000
- D. Ramon Egido remató 43 almudes de tierra, término de Canalejas, de los Mercenarios de dicha ciudad, en. 1.410
- El mismo remató 51 almudes y 5 celemines de tierra, término de id., del referido convento, en. 1.610
- D. Juan de la Cruz Jimenez remató una casa en Cuenca, calle de la Pelota, n. 8, de las monjas Angélicas de ella, en. 28.000

Provincia de Jaen.

- D. Antonio Gomez remató una heredad, de 6 celemines de tierra de riego, con 3 olivos, 6 granados, 3 higueras y 30 pies de parra, de las monjas de Sta. Ana, de dicha ciudad, en. 3.700

Provincia de Lugo.

- D. José Monge remató una casa en Lugo, plazuela de Sto. Domingo, n. 23, y un retal de huerta aneja, de 2/3 ferrados de centeno, del convento de Santo Domingo de ella, en. 155.000
- D. Manuel Galan, para D. Manuel Anselmo Rodriguez y D. Ramon Diaz Rivera, remató una cortina llamada de los Pajarifios, junto al camino de San Roque, á los molinos de la Recua, de 6 ferrados y 2/3 de otro, cerrado sobre sí de muro de piedra, de Santa Maria la Nova, en. 7.200

Provincia de Málaga.

- D. José Gorria, para D. Manuel Larios Herreros, remató una casa en Málaga, calle del Cerrojo, n. 13, manz. 181, de los Dominicos de la misma, en. 60.600
- D. Francisco Cardero, para D. Francisco Carsi, remató otra id. en id., calle del Cobertizo de Malaver, número 7, manzana 134, de las monjas de San Bernardo de ella, en. 30.000
- D. José Gorria, para D. Manuel Larios Herreros, remató otra id., en id., calle del Cerrojo, n. 11, manz. 181, de los Dominicos de dicha ciudad, en. 64.000
- El mismo, para id., remató otra id., en id., en la misma calle, n. 12, manzana 181, de dicho convento, en. 68.100
- El mismo, para D. Ramon Larios Herreros, remató una casa sita en Málaga, calle del Cerrojo, n. 10, manz. 181, de los Dominicos de ella, en. 60.600
- D. Francisco Morales remató una id., en id., calle del Cerrojo Viejo, n. 21, manz. 69, de dicho convento, en. 100.000
- D. Rafael Trigueros remató una id., calle de la Trinidad, n. 15, manz. 138, del convento de Sta. Clara de ella, en. 18.900
- D. José Trigueros remató una id. en id., calle de id., n. 46, manz. 138, del convento de S. Bernardo, en. 10.210
- D. Manuel Zúñiga y Alcon remató una huerta, partido de Coin, término de Cenia, de las monjas del Angel de dicha ciudad, en. 12.100

Provincia de Murcia. (en quiebra).

- D. Miguel Andrés Starico, D. Gonzalo Martinez Fortun, D. Jesualdo Baño y D. Juan Ibañez remataron la cuarta suerte de la hacienda denominada de Pacheco, campo de la expresada capital, de los Trinitarios de ella, de 6 trozos, una casa, 88 fanegas, 11 celemines y 3 cuartillos de tierra blanca, con 3 tahullas de arbolado, en. 110.204

Provincia de Palencia.

- D. Mariano Espinosa, para ceder, remató la casa-parador de Vistalegre extramuros de Palencia, á la puerta del Mercado, n. 9, de las monjas Agustinas Recoletas de ella, en. 200.000
- D. Manuel de la Cuesta, para ceder, remató un molino harinero llamado de la Puerta, término de Carrion, del Priorato de San Torcuato, en. 141.000
- D. Mariano Castro, para ceder, remató una casa extramuros de Palencia, puerta del Mercado, n. 8, de las Agustinas Recoletas de ella, en. 81.000

(Se continuará.)